CORPORINOQUIA

30 AÑOS

800-36.25 069

RESOLUCIÓN No ***FECHA*** 21 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROBACIÓN DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. CA-2024-01961 del 17 de Septiembre de 2024, el señor GUSTAVO RAMOS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.781 expedida en Bogotá D.C., solicita ante esta Corporación concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica RÍO CAQUEZA, para uso riego en beneficio de los predios "FINCA EL LLANO DE LA CASA HOY EL PORVENIR" con Matrícula Inmobiliaria No. 152-15042 y "LOTE EL REGALO" con Matrícula Inmobiliaria No. 152-66619 localizados en la Vereda Girón de Resguardo del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, para lo cual anexo la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de determinación de costos del proyecto, con soportes.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de libertad y tradición vigente de los predios "FINCA EL LLANO DE LA CASA HOY EL PORVENIR" y "LOTE EL REGALO", propiedad del solicitante.
- Avalúo Catastral de los predios "FINCA EL LLANO DE LA CASA HOY EL PORVENIR" y "LOTE EL REGALO".
- Certificado de Uso del Suelo vigente de los predios "FINCA EL LLANO DE LA CASA HOY EL PORVENIR" y "LOTE EL REGALO".
- Documento Técnico.

Lista de chequeo firmada por el área técnica al cumplir con los requisitos de acuerdo a esta para poder iniciar tramite de liquidación.

Que una vez validada la información presentada, se determinó que esta se encontraba acorde con los requisitos señalados en la lista de chequeo de Concesión de Aguas Superficiales.

A través de comunicado oficial No. 800.11.24-1569 de fecha 04 de octubre de 2024, se realizó la liquidación del trámite, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS ($1.409.356) M/CTE.,** el cual fue cancelado el día 25 de octubre de 2024 según consignación del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideró pertinente iniciar trámite administrativo de concesión de aguas superficiales mediante Auto Administrativo No. 800.6.24-0477 del 25 noviembre de 2024.

El día 28 de julio de 2025 se realiza visita de evaluación al predio conocido como "Finca El Porvenir" y Lote El Regalo, vereda El Girón de Resguardo, municipio de Cáqueza, Cundinamarca, donde surge como consecuencia el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0189 del 15 de agosto del 2025, donde concluye que es técnicamente viable otorgar a concesión y aprobar el PUEAA presentado.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)



Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

800-36.25 069

RESOLUCIÓN No ***FECHA*** 21 OCT 2025

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece *que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA simplificado, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. ***Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico,** así:

"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:
1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
(Decreto 3930 de 2010, art. 10)"

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales de la quebrada Novillero o Leal en un caudal de 0,291 L/seg.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO 3º. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

RESPECTO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación por el señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con CC. No. 19.489.781 expedida en Bogotá D.C. de la concesión de aguas, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Río Cáqueza el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0189 del 15 de agosto del 2025, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado- PUEAA, presentado por señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con CC. No. 19.489.781 expedida en Bogotá D.C. de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.25-0189 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2025.

"(...)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.781 expedida en Bogotá D.C., referente a la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Río Cáqueza", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el día 28 de julio de 2025 y la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.24-0056:

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales identificada en campo como "RÍO CÁQUEZA" se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA, como "RÍO CÁQUEZA"

La fuente hídrica identificada en campo como "RÍO CÁQUEZA" e identificada de la misma manera en el POMCA como "RÍO CÁQUEZA" se forma en la parte alta de los municipios de Chipaque y Une, Cundinamarca, su cauce tiene una longitud de aproximadamente 11.5 km y tributa sus aguas en el Río Negro.

La fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lótico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

Dentro del desarrollo de la diligencia a se observó que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Gaque (Clusia sp) Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla) y Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico.

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del

Rio Guayuriba – Componente Hidrología, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

***Tabla 15.** Zonificación y Codificación de la fuente hídrica Río Cáqueza*

Área hidrográfica	Orinoco – 3
Zona hidrográfica	Meta – 5
Subzona Hidrográfica	Río Guayuriba – 02
Nivel I Unidades Hidrográficas	Rio Cáqueza – 23
Codificación de la fuente	**350223**

Fuente: *Corporinoquia, Pomca – 2025.*

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Dadas las condiciones de alto caudal que presentaba la fuente hídrica al momento de la visita, que imposibilito el aforo de esta a través del método de vadeo con Micromolinete, esta Corporación tuvo en cuenta la información contenida en el Plan de Ordenación, manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RIO GUAYURIBA, Capitulo 9 – Hidrología, Oferta y Demanda, donde se registra los caudales de la fuente hídrica Río Cáqueza.

Para el caso se tuvo en cuenta el caudal medio para año seco, registrando en el mes de Febrero el caudal mas bajo, siendo este un caudal de 504 L/s, presenta una oferta hídrica disponible de 346.52 L/seg, por lo que se considera que la fuente cuenta con un caudal competente para atender la demanda de agua requerida por el solicitante correspondiente a 0.60 L/seg.

***Tabla 16.** Caudal Disponible de la Fuente*

Oferta hídrica de la fuente – época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado aguas arriba	Caudal Disponible de la fuente
504 L/Seg	126	31.48 L/Seg	346.52 L/Seg

Fuente: *Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025.*

5.5 DEMANDA DE AGUA

Uso riego: *Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso en riego se tuvo en cuenta el módulo de consumo de 0.40 L/s*Ha, determinando una demanda de agua para 1.5 Ha de 0.60 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia.*

CAUDAL PARA USO RIEGO: 0.60 L/Seg.

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto de captación: *Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°25'0.31" – W73°58'37.89"** a una altura de 1703 m.s.n.m., en la vereda Alto de Cruz jurisdicción del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.*

Captación: *Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de 1" de diámetro, conectada directamente dentro del cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.*

Aducción: *Se realizará en manguera de 1" de diámetro en un trayecto aproximado de 3.200 metros hasta llegar a los predios a beneficiar, donde según lo indicado en el documento técnico se contará con un tanque de recibo en concreto, con capacidad de 30.000 litros, dentro del predio "LOTE EL REGALO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-66619 y código predial No. 25151000400000001066400000000, propiedad del solicitante de la concesión de aguas superficiales.*

Almacenamiento y Distribución: *El sistema de distribución se realizará mediante manguera independiente de ½" de diámetro al área de riego y hacia un segundo tanque de concreto ubicado en la Finca EL LLANO DE LA CASA HOY EL PORVENIR" y de este se realiza la distribución al área de riego ubicada en este predio, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-15042 y código predial No. 25151000400000001062400000000, propiedad del solicitante de la concesión de aguas superficiales, La distribución del recurso se realiza mediante aspersores que se encargaran de distribuir el recurso hídrico en diferentes puntos del predio, de acuerdo a la necesidad y punto donde se pretende adelantar la labor de riego para cultivos de habichuela y mediante mateo para cultivos de tomate.*

5.7 SERVIDUMBRE

*El punto de captación propuesto por el solicitante de la Concesión se encuentra ubicado en el Río Cáqueza, en las Coordenadas geográfica Datum WGS84: **N** 04°25'0.31" – **W** 73°58'37.89" a una altura de 1705*

*m.s.n.m.m, La conducción de esta se realiza por el margen derecho de la fuente hídrica y posteriormente por la vía que conduce hacia la Vereda Girón de Resguardo hasta llegar al predio Lote El Regalo, en las Coordenadas geográfica Datum WGS84: **N** 04°25'0.18" – **W** 73°57'6.53", por lo cual no requiere de servidumbre.*

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, se identifican las siguientes concesiones de aguas otorgadas de la fuente hídrica Río Cáqueza, cuyos caudales fueron tenidos en cuenta para la validación de la oferta hídrica.

***Tabla 17.** Usuarios de la fuente hídrica Río Cáqueza*

Expediente	Titular	Resolución	Vigencia	Caudal Otorgado
130.07.02.0235	SANTOS LICERIO BENITO	900.41.13.004	10 años	0.27 L/Seg
900.11.08.0009	MARIAM JINETTE GUEVARA	200.41.09.285	5 años	0.20 L/Seg
900.11.15.0041	RICARSINDA ROJAS CLAVIJO Y OTROS	900.41.17.0059	5 años	0.72 L/Seg
900.11.16.0006	SANTOS LICERIO BENITO	900.41.16.130	10 años	0.30 L/Seg
900.11.17.0019	SONIA ESPERANZA GUTIERREZ DAZA	900.41.17.079	10 años	0.10 L/Seg
900.11.17.0045	ACUEDUCTO URBANO CÁQUEZA	900.41.17.111	10 años	29.4 L/Seg
800.10.2.22.0030	JULIÁN SUAREZ GONZÁLEZ	800.36.24.0001	5 años	0.49 L/Seg
Total Caudal Concesionado				31.66 L/Seg

***Fuente:** Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025.*

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor Gustavo Ramos Ramos, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.781 expedida en Bogotá, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por el señor Gustavo Ramos Ramos, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.781 expedida en Bogotá.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y la contenida dentro del Certificado de Uso del Suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Cáqueza, Arq. MIGUEL EDUARDO RIVEROS GÓMEZ, se determina el uso actual del suelo del predio a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T. del municipio de Cáqueza y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA IDENTIFICADA COMO RÍO CÁQUEZA, A NOMBRE DEL SEÑOR GUSTAVO RAMOS RAMOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.489.781 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN UN CAUDAL DE 0.60 L/SEG PARA USO RIEGO, EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "LOTE EL REGALO" CON M.I. 152-66619 Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 25151000400000001066400000000, "EL PORVENIR" CON M.I. 152-15042 Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 25151000400000001062400000000, LA VEREDA GIRÓN DE RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA.

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO PRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO RAMOS RAMOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.489.781 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

El señor Gustavo Ramos Ramos, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.781 expedida en Bogotá D.C., como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, las cuáles serán objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.
- Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.
- Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.
- Para el uso del agua en actividades agrícolas debe implementar sistemas adecuados de riego con pérdidas mínimas, que racionalicen el recurso y no produzcan escorrentía ni daños a predios ajenos.
- El beneficiario de la concesión de aguas superficiales debe construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Las obras de drenaje o colectoras de sobrantes que se construyan deben tener la capacidad suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego de tal manera que se evite su desbordamiento en las vías públicas o en otros predios.

Medidas de prevención.

- La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.
- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del período para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el titular de esta debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.
- El titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.
- No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.
- Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc.

***Tabla 19**. Plan de Acción PUEAA Simplificado*

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento	X	X	X	X	X
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC) para los diferentes usos de agua.		X		X	

Fuente: Radicado No. CA-2024-01961 del 17 de septiembre de 2024.

- *El titular de la Concesión de Aguas Superficiales deberá realizar una reforestación total de 10 especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de dos años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas.*
 (...)"

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., para captar aguas de la fuente hídrica Río Cáqueza en las coordenadas WGS84 N:04°25´0.31" W: 73°58´37.89", para uso de riego en un caudal de 0.60 L/s. en beneficio de los predios "Lote el regalo" identificado con M.I. 152-566619, "El Porvenir" identificado con M.I. 152-15042, ubicados en la vereda Girón de Resguardo del Municipio de Cáqueza-Cundinamarca.

Parágrafo 1.: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. Se declara que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de CINCO (05) AÑOS, contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

Parágrafo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, con un término no menor a seis (6) meses y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.24-0056.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., deberá cumplir con las siguientes medidas de mitigación y prevención:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.
- Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.
- Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.
- Para el uso del agua en actividades agrícolas debe implementar sistemas adecuados de riego con pérdidas mínimas, que racionalicen el recurso y no produzcan escorrentía ni daños a predios ajenos.
- El beneficiario de la concesión de aguas superficiales debe construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Las obras de drenaje o colectoras de sobrantes que se construyan deben tener la capacidad

- suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego de tal manera que se evite su desbordamiento en las vías públicas o en otros predios.

Medidas de prevención.

- La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.

- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del período para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el titular de esta debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

- El titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.

- No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.

- Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc.

- El titular de la Concesión de Aguas Superficiales deberá realizar una reforestación total de 10 especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de dos años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 del 2015).

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre otras:

- La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
- Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
- No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

Prohibiciones:

- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO NOVENO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, al señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., en los mismos términos de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Tabla 19. Plan de Acción PUEAA Simplificado

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento	X	X	X	X	X
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC) para los diferentes usos de agua.		X		X	

Fuente: Radicado No. CA-2024-01961 del 17 de septiembre de 2024.

ARTICULO DÉCIMO: EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba por un término de **CINCO (05) AÑOS,** contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1. Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 2. Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de la Tasa de Utilización de Aguas - TUA de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

Parágrafo 3. En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

Parágrafo 4. La Tasa de Utilización de Aguas - TUA se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales al señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo 1. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario de la concesión de aguas superficiales al señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0189 de fecha 215 de agosto de 2025, expedido dentro del expediente No.800.10.2.24.0056 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución, piezas documentales ubicadas en el centro de documentos de la Unidad Ambiental de Cáqueza – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, al señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No.800.10.2.24.0056.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a al señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Parágrafo 1: Por esta actividad el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C.,, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo Reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro

de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Una vez notificada la presente decisión procédase a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO VIGÉSIMO. Notificar personalmente al señor GUSTAVO RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.489.781 expedida en Bogotá D.C., el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: El recurso se podrá remitir al correo electrónico coordinacionucaqueza@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional especializada

Proyectó: Leidy M.H.- Prof. Apoyo 622-2025 UAC

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA